

TÍTULO I. Del voluntariado

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter solidario, y altruista.

b) Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente.

c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.k), 13.2.b) y 19.2.e).

d) Que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, y en los artículos 32 y 33.

2. Se entiende por actividades de interés general aquellas que contribuyan, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 7, a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, justicia social, cohesión social y defensa de los derechos humanos, para su pleno desarrollo e inclusión social.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere la normativa reguladora de medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo. También tendrán tal consideración las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación, y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias.

Artículo 4. Protección y límite de la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Artículo 5. Valores de la acción voluntaria

La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad, el pluralismo, la inclusión, la integración, la sostenibilidad, el avance social, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Carta Social Europea y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia, la colaboración y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

e) La autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y económicos como principio que ampara la capacidad crítica e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y estimulando una acción pública eficaz.

Artículo 6. Principios de la acción voluntaria.

Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad, como opción personal del compromiso tanto de las personas voluntarias como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) El compromiso social, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.

c) La participación, como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes, y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.

d) La solidaridad con conciencia global, que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

e) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

f) El reconocimiento del capital humano y la diversidad del voluntariado.

g) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.

h) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.

i) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

j) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado, como principio transversal del voluntariado, orientado a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, eliminar las brechas de género, prevenir y combatir todas las formas de violencia y discriminación, y garantizar el empoderamiento de mujeres, niñas y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

k) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

m) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la acción voluntaria, la inversión en la infancia y adolescencia, en sus capacidades y participación efectiva.

n) La dimensión formadora y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores democráticos que inspiran la acción voluntaria.

Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida, y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por las personas cooperantes, que se registrarán por el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medioambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales, realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; del medioambiente atmosférico y de los suelos; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales, y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medioambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, personas mayores y grupos de atención especial, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado por diferencias sociales, personales o económicas.

g) Voluntariado sociosanitario, en el que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de

la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que colabora en la mejora de la comunidad y promueve la participación, con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida, en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

k) Voluntariado intergeneracional, que persigue el acercamiento entre generaciones a través de acciones de intercambio cultural y de conocimientos, así como compartir experiencias de solidaridad entre ambos colectivos.

l) Voluntariado digital, con el objetivo de acercar la tecnología a poblaciones con riesgo de exclusión digital, pretende mejorar las competencias digitales de las personas que por diferentes motivos no tienen posibilidad de acceder a la tecnología, para romper la «brecha digital» que los separa de la sociedad de la información.

m) Voluntariado en materia de consumo, para realizar actividades de concienciación social en materia de consumo responsable, solidario y sostenible.

n) Voluntariado para la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres. Acción voluntaria orientada a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a la prevención, detección y erradicación de todas las formas de violencia machista. Este voluntariado se desarrollará, preferentemente, en colaboración con entidades sociales, educativas o institucionales, y podrá incluir actividades de sensibilización, acompañamiento a víctimas, formación en derechos y prevención de violencia de género y sexual, especialmente dirigidas a colectivos en situación de vulnerabilidad. Se regirá por los principios de no discriminación, equidad, empoderamiento y reparación.

ñ) Cualquier otro ámbito que cuente con acción voluntaria inspirada en los valores y principios contenidos en la presente ley.

Artículo 8. De los programas de voluntariado.

1. Los programas de voluntariado canalizarán la acción voluntaria, le darán sentido y coherencia, facilitarán la actuación de las personas voluntarias y garantizarán su continuidad y eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se pretenden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.4 de esta ley.

2. El programa de voluntariado es el documento formal, aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad, que recoge sistematizada y justificadamente la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que faciliten la

consecución de sus objetivos, contando con la participación de personas voluntarias como valor añadido para la organización.

3. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

a) Denominación.

b) Identificación de la persona coordinadora o responsable del programa.

c) Fines y objetivos que se proponga.

d) Descripción de las actividades que comprenda.

e) Ámbito territorial que abarque.

f) Duración prevista para su ejecución.

g) Número de personas voluntarias necesarias, y el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.

h) Número de personas destinatarias del programa y criterios para determinar, en su caso, su perfil.

i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.

j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

4. Cuando la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha financie programas o actuaciones de voluntariado, podrá exigir que el programa recoja contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.